

EN LO PRINCIPAL: Querrela por delito que indica. **PRIMER OTROSI:** Diligencias. **SEGUNDO OTROSI:** personería. **TERCER OTROSI:** Forma de notificación. **CUARTO OTROSI:** Téngase presente.

S. J. L. de Garantía de Pucón.

ALEJANDRO ALARCON SOTO y LUIS MENCARINI NEUMANN, abogados, domiciliados en Villarrica, calle Camilo Henríquez 301 oficina 401, en representación convencional de **JOHANNA CECILIA MANZANO CATALDO**, profesora, domiciliada en camino a Caburgua, kilómetro trece de la comuna de Pucón, en Investigación criminal RUC: 2001212421-0, RIT 2097-2020, a US., respetuosamente decimos:

Que en representación de nuestra mandante, interponemos querrela por el delito de manejo en estado de ebriedad causando la muerte, lesiones graves y daños en contra de don **KEVIN ALEJANDRO CONTRERAS RICHARD**, ignoro profesión, domiciliado en pasaje Arriagada Parcela 03 de la comuna de Pucón, y en contra de todos quienes resulten responsables.

Fundo esta querrela en las siguientes consideraciones:

I.- LOS HECHOS.

Que el día 02 de diciembre de 2020, aproximadamente a las 23:55 minutos, el cónyuge de nuestra representada, don Milton Alonso Urra Liempi, conducía de poniente hacia el oriente su vehículo marca Chevrolet, modelo Spark, año 2013, PPU FDKZ 75, acompañado por don Daniel David Achivury Lara, por la vía del camino Internacional utilizando la pista que va hacia Caburgua, cuando al llegar a la altura del pasaje Castillo, disminuyó la marcha con el objeto de ingresar a un domicilio ubicado en el Pasaje ubicado al costado derecho de la calzada, siendo en ese instante impactado por la parte trasera, a gran velocidad, por el vehículo marca Dodge modelo Durango, PPU GHTG 20, de gran envergadura, conducido por el querrellado, quien lo hacía en manifiesto estado de ebriedad y a una velocidad aproximada de 150 Kilómetros por hora.

Producto de la colisión, el conductor don Milton Urra Liempi quedó gravemente herido, inconsciente, politraumatizado, siendo trasladado de urgencia y

dada su crítica condición al Hospital Regional de Temuco. Se mantuvo algunos días en estado de coma, diagnosticándose que con seguridad quedaría tetrapléjico, hasta que finalmente, producto de la gravedad de las lesiones falleció.

Su acompañante, don Daniel Achivuyry sufrió lesiones graves y el vehículo Chevrolet modelo Spark quedó totalmente destruido.

Inmediatamente de producido el choque, el querellado no sólo no prestó ayuda a las víctimas, sino que, además, intentó huir del lugar, lo que solo fue impedido por las personas que acudieron a causa de la violencia del impacto, de las consecuencias producidas en los vehículos, construcciones e instalaciones existentes, en términos de haber cortado un poste de metal que sostenía un letrero publicitario, quienes pudieron controlarlo y así evitar que se fugara.

II.- EL DERECHO.-

Sin perjuicio que el querellado infringió diversas disposiciones de la ley de Tránsito N° 18.290, referidas a la velocidad de desplazamiento, no estar atento a las condiciones del tránsito, no mantener la distancia del vehículo que le antecedía, los hechos son constitutivos del delito de conducir en estado de ebriedad causando la muerte, con relación al cónyuge de nuestra representada, en concurso con el delito de manejo en estado de ebriedad causando lesiones graves y daños, todos previstos y sancionados en el artículo 196 de la Ley 18.290.

De estos hechos responde el querellado en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

POR TANTO,

con el mérito de lo expuesto, normas citadas y lo previsto en los artículos 108 y 111 y siguientes del Código Procesal Penal, **Rogamos a US.** Tener por interpuesta querrela por el delito de manejo en estado de ebriedad causando muerte, en concurso con el delito de manejo en estado de ebriedad causando lesiones y daños, en contra de **KEVIN ALEJANDRO CONTRERAS RICHARD**, ya individualizado, declararla admisible, y remitirla al Ministerio Público para que sea acumulada a la investigación criminal RUC: 2001212421-0, RIT 2097-2020 que se desarrolla respecto de estos mismos hechos, para que en su oportunidad se formalice al querellado, se le acuse y condene en definitiva como autor de los delitos descritos, o de aquellos que en definitiva resulten configurados, y al pago de las costas.

PRIMER OTROSI: ROGAMOS A US. Tener presente que las diligencias de investigación serán solicitadas por esta parte directamente al Ministerio Público, sin perjuicio de lo cual solicitaremos, desde ya, las siguientes:

1.- Que se requiera un informe del SIAT con relación a la dinámica y causas del accidente, velocidad y condiciones de los móviles, lugar en donde se impactó el vehículo, dirección de desplazamiento de ambos conductores, basados en las informaciones recabadas al momento en que se produjo, si es que concurrieron, o en base a los antecedentes de la carpeta de investigación si no lo hubieren hecho.

2.- Que se tome declaración a la víctima del accidente don Daniel David Achivury Lara.

3.- Acompañamos certificado de matrimonio de la querellante con el Sr. Milton Urra Liempi, y de fallecimiento de este último.

SEGUNDO OTROSI: Rogamos a US. Tener presente que nuestra personería para representar a la querellante consta de copia autorizada de escritura pública de mandato judicial otorgada en la Notaria de Pucón con fecha 18 de diciembre de 2020, la que se acompaña.

TERCER OTROSI: Rogamos a US. Tener presente como forma de notificación los correos electrónicos alarconsoto@yahoo.es y luismencarini@gmail.com.

CUARTO OTROSI: hacemos presente que en nuestra calidad de abogados patrocinamos estos autos y asumimos el poder, pudiendo actuar separada o conjuntamente, de manera indistinta